REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00233-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

No se accede a la solicitud de sentencia anticipada (c. digital 4 fl. 94) como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 278 CGP.

El escrito de contestación de demanda se mantiene agregado y sobre su mérito se resolverá en oportunidad. (fl.95 c. digital 4).

En revisión de las diligencias observa el despacho que la alimentaria Mariana Sofía Forero Vásquez alcanzó la mayoría de edad (Fl. 2 c. digital 1), por lo que se le requiere para que comparezca directa y personalmente como ejecutante al proceso y acredite el derecho de postulación confiriendo para el caso poder a profesional del derecho. Para este cometido se concede a la parte actora treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

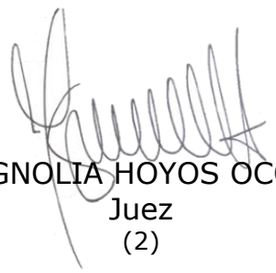

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.___101___ FECHA _22-JUNIO-2022__

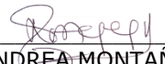

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS